Gobierno de CALDAS

AD-1018

Manizales, 27 de enero de 2026

Doctora
MARINO MURILLO FRANCO
Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural
Departamento de Caldas

REFERENCIA: Aprobación para la suscripción y creación del proceso **CD-SADR-805-2026**.

OBJETO: IMPULSAR LOS PROCESOS DE FORMACIÓN EMPRESARIAL, LA FORMALIZACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA ESTRATEGIA DE ORIGEN CALDAS, MEDIANTE CAPACITACIÓN ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO A SUS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DANDO CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA DE DESARROLLO LOCAL CON IDENTIDAD TERRITORIAL ORIGEN CALDAS

VALOR Y CDP: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 164.285.714), los cuales están distribuidos de la siguiente forma:

- **CIENTO QUINCE MILLONES PESOS M/CTE ($115.000.000**) aportados por la Secretaria de **Agricultura y Desarrollo Rural.**
- **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($ 49.285.714),** aportados según propuesta y presupuesto, por parte de **LA FEDERACIÒN NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO - CALDAS**

Para tal el efecto y en aplicación del numeral 13° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Departamento cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3500048009** de fecha **21/01/2026,** con el cual deberá cubrir el valor del Convenio durante la presente vigencia fiscal y que, el citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: **i.** ProDesarrollo (1%); **ii.** ProUniversidad (2%); **iii.** Prohospital Santa Sofía (1%); **iv.** Proadulto Mayor (3%), y **v.** Pro Cultura (1%) anotando que dicho importe se efectuará mediante retención sobre los pagos o abonos en cuenta del contratista en aplicación del artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza 816 de 2017, modificada por la Ordenanza 961 de 2023 y 983 de 2024), que el importe de las mismas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

PLAZO: La duración del convenio será desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 15 de diciembre de 2026.

Es importante aclarar que la presente revisión se conduce bajo los principios de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, además de lo previsto en el manual interno de contratación de la Gobernación de Caldas, que es el Decreto 633 de 2022, en mérito ello, se da viabilidad de la celebración del Convenio de Asociación por las

razones expuestas en el estudio previo y una vez verificada la normatividad aplicable al caso en concreto, se puede la viabilidad y procedibilidad del proceso contractual.

El Decreto 092 de 2017 reglamenta "la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público Corresponde a un convenio con fundamento en la Ley 489 de 1998, sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del Estado, la que en el artículo 4 señala que las entidades estatales en ejercicio de la función administrativa deben buscar la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes de conformidad con los fines estatales. Se entenderá por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del convenio. La entidad facultada para celebrar el respectivo convenio deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado.

De acuerdo con el Artículo 5: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir las actividades Propias de Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

De conformidad a lo anterior, se recomienda en todo momento dar estricta observancia al principio de planeación contractual, pieza fundamental no solo para la celebración del convenio, sino también para la ejecución del mismo incluido sus modificaciones contractuales.

Para finalizar, en mérito del cargue del proceso se solita acatar las normas internas de la entidad, pero además lo contemplado en las guías de Colombia Compra Eficiente, de este modo, imparto la autorización para el cargue del proceso y poder dar la aprobación del trámite en la Plataforma del SECOP II.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO SEPULVEDA OSPINA
Abogado contratista
Secretaría Jurídica